



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 065-2025-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTACIACIÓN
Causa Nro. 065-2025-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de marzo de 2025, las 17h03.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-ICP-PNL-033-2025-0 de 11 de marzo de 2025, dirigido al señor Comandante General de la Policía Nacional suscrito por la secretaria relatora del despacho, el cual fue recibido en dicha institución en el mismo día¹.
- b) Oficio Nro. TCE-ICP-PNL-032-2025-0 de 11 de marzo de 2025, dirigido al director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha suscrito por la secretaria relatora del despacho, el cual fue recibido en dicha institución en el mismo día².
- c) Razones de citación efectuadas por boleta los días 12, 13 y 14 de marzo de 2025, al presunto infractor³.
- d) Correo electrónico recibido el 13 de marzo de 2025, desde la dirección mcevallos@defensoria.gob.ec, con el asunto: **"Respuesta Causa 065-2025-TCE"**⁴.
- e) Correo electrónico recibido el 14 de marzo de 2025, desde la dirección erodriguezv@ae-abogados.com, con el asunto: **"CAUSA 065-2025-TCE RECURSO DE REFORMA"**⁵.

ANTECEDENTES

1. El 28 de febrero de 2025, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal una denuncia suscrita por el ingeniero Segundo

¹ Fs. 52-54 vuelta.

² Fs. 55-57 vuelta.

³ Fs. 59-60 / Fs. 62-63 / Fs. 65-66.

⁴ Fs. 68.

⁵ Fs. 70-71 vuelta.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 065-2025-TCE

Leonidas Iza Salazar y sus abogados patrocinadores, en contra del señor Diego Roberto Tello Flores, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 283 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el proceso Elecciones Generales 2025⁶.

2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 065-2025-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 28 de febrero de 2025, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral⁷.
3. En la misma fecha, mediante auto de sustanciación dispuso, entre otros, que el señor Segundo Leonidas Iza Salazar, aclare y complete los requisitos determinados en el artículo 245.2 numerales 3, 4, 5 y 6 del Código de la Democracia, en concordancia con lo señalado en los numerales 3, 4, 5 y 6 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral⁸. Dicho auto fue notificado el mismo día de su emisión conforme se verifica de la razón sentada por la actuario del despacho⁹.
4. El 02 de marzo de 2025, el denunciante adujo dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 28 de febrero de 2025¹⁰.
5. El 05 de marzo de 2025, mediante auto de sustanciación, dispuso que el denunciante, en el plazo de un (01) día, justifique: **i)** la imposibilidad de acceso a la prueba; **ii)** la institución que posee la información solicitada; y, **iii)** la pertinencia, utilidad y conducencia de la prueba solicitada¹¹.
6. El 11 de marzo de 2025, admití a trámite la causa y negué el auxilio contencioso electoral solicitado por el accionante¹².
7. El 14 de marzo de 2025, el accionante presentó recurso de reforma, en contra del auto referido *ut supra*, específicamente, respecto de la negativa de auxilio contencioso electoral.

Una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, considero y dispongo:

PRIMERO.- SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REFORMA

⁶ El escrito consta en seis (06) fojas y en calidad de anexos tres (03) fojas. (Véase Fs. 1-9).

⁷ Fs. 11-13.

⁸ Fs. 15-15 vuelta.

⁹ Fs. 21.

¹⁰ Fs. 22-25 vuelta.

¹¹ Fs. 27-27 vuelta.

¹² Fs. 39-41 vuelta.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 065-2025-TCE

El accionante, en su escrito, señala que interpone recurso de reforma a la luz del artículo 384 del Código de la Democracia, en concordancia con la Disposición Reformativa Primera y artículo 254 del Código Orgánico General de Procesos.

Al respecto, en primer lugar, vale precisar que, si bien es cierto, el artículo 384 del Código de la Democracia establece la supletoriedad del antiguo Código de Procedimiento Civil, es fundamental entender que la supletoriedad opera únicamente cuando existe una **ausencia normativa específica** en la materia regulada. Es decir, la norma supletoria solo puede aplicarse para llenar vacíos o lagunas en aquellos aspectos que no hayan sido expresamente regulados por la legislación especial.

En el ámbito electoral, existe una regulación legal clara, previa y pública respecto de los recursos procesales que disponen las partes. Esta regulación especial, al ser exhaustiva y específica, excluye la aplicación supletoria de normas generales o de otros ámbitos, salvo que expresamente se permita.

Así, el Código de la Democracia y el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral únicamente contemplan y regulan los recursos horizontales de aclaración y ampliación, lo que demuestra que el legislador ha sido específico en establecer los mecanismos procesales aplicables en esta materia. La ausencia de un recurso de reforma en dicho reglamento no constituye un vacío normativo, sino una decisión deliberada del legislador al establecer un sistema cerrado de recursos en el ámbito electoral.

Por otro lado, cabe recordar que, el propio artículo uno del Código Orgánico General de Procesos excluye del ámbito de aplicación de dicha ley a la materia electoral. La norma, textualmente, señala: "*Art. 1.- Ambito. Este Código regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido proceso*".

En tal sentido, al no estar previsto el recurso de reforma, la petición del denunciante deviene en improcedente y por tal se la rechaza.

SEGUNDO.- NOTIFICACIONES

2.1 Al denunciante, ingeniero Segundo Leonidas Iza Salazar y sus patrocinadores, en las siguientes direcciones electrónicas: wandrade@ae-abogados.com, lenin.sar9@gmail.com y erodriguezv@ae-abogados.com; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 119.

2.2 Al defensor público, doctor Paúl Guerrero, en la dirección electrónica: pguerrero@defensoria.gob.ec.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 065-2025-TCE

TERCERO.- PUBLICACIÓN

Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- ACTUACIÓN DE LA SECRETARIA RELATORA

Siga actuando la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de marzo de 2025.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora

